4.º El artículo 25.2 queda redactado del siguiente modo:

ARTICULO 25.2. - Una vez realizado el sacrificio, dicho servicio calificará las canales que reúnan las característica que se determinan en este Reglamento (art. 14) , que serán identificadas conforme se indican en el art. 13.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 30 de julio de 1998, por la que se convocan becas y ayudas para estudios de enseñanzas postobligatorias y previas a la Universidad, durante el curso 1998/99, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Uno de los objetivos de la Consejería de Educación y Juventud es conseguir que todos los alumnos tengan las mismas oportunidades educativas.

La situación geográfica y la diseminación de la población en Extremadura suponen, en ocasiones, un serio obstáculo para que los alumnos accedan a los estudios de enseñanza postobligatoria, por lo que es necesario adoptar medidas compensatorias que faciliten el acceso a estos estudios anteriores a la Universidad, fundamentalmente para los alumnos que se encuentran en zonas rurales.

De acuerdo con el Decreto 82/1998 de 16 de junio (DOE núm. 71 de 23 de junio), por el que se establecen becas complementarias para la corrección de desigualdades en el acceso a la educación para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a propuesta del Director General de Promoción Educativa,

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Convocatoria

La presente Orden regula la convocatoria, requisitos y procedimiento para la concesión de becas y ayudas para estudios de enseñanzas postobligatorias y previas a la Universidad, durante el curso 1998/99, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 82/1998 de 16 de junio, (DOE núm. 71 de 23 de junio).

ARTICULO 2.º - Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las becas y ayudas objeto de la presente convocatoria los/las alumnos/as matriculados en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que, cumpliendo los requisitos establecidos en esta Orden, cursen durante el curso académico 1998/99, cualquiera de los siguientes estudios de régimen general previos a la Universidad:

- A. Educación Secundaria postobligatoria, que comprenderá el bachillerato y la formación profesional de grado medio.
- B. Formación profesional de grado superior.
- 2. Como consecuencia de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria de la presente Orden, la presente convocatoria acoge los siguientes estudios:
- A. Estudios anteriores a la LOGSE:
- a) Bachillerato Unificado y Polivalente.
- b) Curso de Orientación Universitaria.
- c) Formación Profesional de primer y segundo grado, incluido el periodo de prácticas.
- B. Estudios previstos en la LOGSE:
- a) Bachilleratos LOGSE.
- b) Ciclos formativos de grado medio y superior.
- c) Garantía social.

ARTICULO 3.º - Tipos y características de las ayudas

1. Las ayudas comprenderán los siguientes tipos:

A. Modalidad A: Residencia

Ayudas para gastos derivados de la necesidad de residir el alumno, durante el curso académico 1998/99, en localidad distinta a la del domicilio familiar, por no existir en el Centro asignado en la Red de Centros Públicos los estudios que desea cursar o no haber plaza en el mismo. El solicitante deberá acreditar la necesidad de residencia, por razón de la distancia entre el domicilio familiar y el Centro docente público en el que vaya a cursar estudios y los medios de transporte existentes, así como por la imposibilidad de contar con otros horarios lectivos en el Centro público docente.

B. Modalidad B: Transporte

Ayudas para gastos derivados de la necesidad de utilización del transporte diario por razón de la distancia entre el domicilio familiar del alumno y la localidad, distinta a la del domicilio familiar, en la que se ubica el Centro docente que tenga asignado en la Red de Centros o el centro de trabajo en que realice sus prácticas. La Comisión podrá considerar casos especiales de residencia en fincas o extrarradio del casco urbano.

2. Las ayudas anteriores son incompatibles entre sí, debiendo optarse por una sola de las modalidades, e incompatibles con las concedidas por cualquier otra Administración del Estado, institución

u organismo público o privado por los mismos o similares conceptos, de acuerdo con lo establecido por el Decreto de 82/1998, de 16 de junio.

3. No podrá solicitar ayudas aquel alumnado que hubiere tenido derecho a percibir ayuda o beca del Ministerio de Educación y Cultura, aunque no la hubiere solicitado.

ARTICULO 4.º - Crédito y cuantía de las becas

- 1. Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de cincuenta millones de pesetas (50.000.000 de ptas.), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.02.423A.481.00 P.I.L.A. 98413205 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1998.
- 2. Las cuantías de las ayudas serán las siguientes:

A. Modalidad A: Ayudas por residencia

- Para ciclos Normativos de grado superior de un curso más prácticas: 328.000 pesetas.
- Para módulos o ciclos formativos de grado medio de un curso más prácticas: 278.000 pesetas.
- Para los demás estudios comprendidos en esta convocatoria: 234.000 pesetas.

B. Modalidad B: Ayudas por transporte

Las ayudas por razón de la distancia recorrida, en transporte interurbano, se ponderarán con arreglo a la siguiente escala:

- De 5 a 10 kilómetros: Hasta 20.000 pesetas.
- De más de 10 a 30 kilómetros: Hasta 41.000 pesetas.
- De más de 30 a 50 kilómetros: Hasta 84.000 pesetas.
- De más de 50 kilómetros: Hasta 102.000 pesetas.

La distancia, a efectos de la ponderación señalada en el párrafo anterior, será la existente entre los cascos urbanos de las poblaciones en que radique el domicilio familiar y el Centro docente público en el que curse estudios.

La Comisión de Selección prevista en el artículo 10 de la presente Orden podrá tener en cuenta las dificultades de desplazamiento que existan en casos especiales, pudiendo variar razonadamente en función de ello la escala señalada en el párrafo primero de esta Modalidad.

ARTICULO 5.º - Requisitos generales

Para tener derecho a estas ayudas serán precisos los siguientes requisitos de carácter general:

- A. Que el solicitante y el beneficiario tengan residencia en Extremadura a 31 de diciembre de 1997.
- B. Que el beneficiario tenga adjudicada plaza en un Centro educativo público de Extremadura.
- C. Que el beneficiario no haya trabajado ni percibido prestaciones por desempleo en el año anterior al de la solicitud.

ARTICULO 6.º - Requisitos de carácter económico

A los efectos de poder recibir beca, se aplicarán los umbrales de renta y patrimonio familiares que se fijan en los apartados 5, 6 y 7 del presente artículo.

1. La renta familiar disponible se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se restará de la suma de la base imponible regular más la base liquidable irregular, en su caso, la correspondiente cuota líquida calculadas de acuerdo con la normativa reguladora de este impuesto.

El total resultante se incrementará con las cantidades percibidas de la Seguridad Social y sus entidades gestoras, en su caso, por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez. Asimismo, se sumarán las anualidades por alimentos percibidas por los hijos no sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se sumará la totalidad de los ingresos netos obtenidos por cualquier concepto, incluyendo en el caso de bienes de naturaleza urbana el 2 por 100 del valor catastral correspondiente al ejercicio de 1997.

No obstante, dicho porcentaje será del 1,1 por 100 si se trata de inmuebles cuyos valores catastrales hayan sido revisados o modificados, de conformidad con los procesos regulados en los artículos 70 y 71 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y hayan entrado en vigor el 1 de enero de 1994.

Los miembros computables que, no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrán deducirse, para la determinación de su renta disponible, el 5 por ciento de sus rendimientos de trabajo y 29.000 pesetas de sus rendimientos de capital mobiliario.

2. Renta familiar disponible

A. A los efectos del cálculo de la renta familiar disponible, son miembros computables de la familia el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de veintiséis años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 1997 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoqa relación, así como los hijos si los hubiere.

B. En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la beca, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

- 3. En los casos en los que el solicitante alegue su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia y su domicilio, así como la titularidad o el alquiler del mismo, en su caso, y los medios económicos con que cuente.
- 4. Hallada la renta familiar disponible según lo establecido en los apartados anteriores, podrán deducirse de ella las cantidades que correspondan por los conceptos siguientes:
- a) El 50 por 100 de los ingresos aportados por todos los miembros computables de la familia, excepción hecha de la persona principal y su cónyuge.
- b) El 50 por 100 de los gastos realizados con ocasión de enfermedad grave o de intervención quirúrgica, que fueran abonados por la familia del solicitante sin reembolso o compensación por parte de entidades públicas o mutualidades sanitarias, siempre que se justifiquen adecuadamente.
- c) 50.000 pesetas por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de primera, y 75.000 pesetas para familias numerosas de segunda u honor, según la nueva regulación recogida en la Disposición Final IV de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social. Cuando sea el propio

solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan.

- d) 225.000 pesetas por cada hermano del solicitante, hijo del solicitante, o el propio solicitante que esté afectado de minusvalía, legalmente calificada, de grado igual o superior al 33% y siempre que no obtenga ingresos de naturaleza laboral. Esta deducción será de 350.000 pesetas cuando la minusvalía sea de grado igual o superior al 66%.
- e) 120.000 pesetas por cada hijo que curse estudios universitarios con residencia fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los hijos estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios.
- f) El 20% de la renta familiar disponible en los siguientes casos:

Cuando la persona principal y/o su cónyuge o el solicitante sean inválidos aquejados de enfermedad permanente que imposibilite para el trabajo y que la única fuente de ingresos de la unidad familiar sea la pensión o los alimentos devengados, en su caso.

- * Cuando la persona principal se encuentre en situación de paro y no perciba prestación por desempleo.
- * Cuando la persona principal fuera viudo/a o cónyuge separado legalmente o de hecho, siempre que la única fuente de ingresos de la unidad familiar sea la pensión o los alimentos devengados, en su caso.
- * Cuando la persona principal sea padre/madre soltero/a, viudo/a o separado/a legalmente o de hecho no tenga más fuente de ingresos que los procedentes del trabajo.
- * Cuando el solicitante sea huérfano y dependa económicamente de su pensión de orfandad o de otra unidad familiar.
- 5. Para obtener estas ayudas los umbrales de renta familiar no superables serán los siguientes:
- -Familias de 1 miembro, entre 960.001 ptas. y 1.710.000 ptas.
- -Familias de 2 miembros, entre 1.570.001 ptas. y 2.320.000 ptas.
- -Familias de 3 miembros, entre 2.060.001 ptas. y 2.810.000 ptas.
- -Familias de 4 miembros, entre 2.442.001 ptas. y 3.192.000 ptas.
- -Familias de 5 miembros, entre 2.770.001 ptas. y 3.520.000 ptas.
- -Familias de 6 miembros, entre 3.041.001 ptas. y 3.791.000 ptas.
- -Familias de 7 miembros, entre 3.308.001 ptas. y 4.058.000 ptas.
- -Familias de 8 miembros, entre 3.574.001 ptas. y 4.324.000 ptas.

A partir del octavo miembro, por cada nuevo miembro computable, se añadirán 300.000 pesetas al anterior extremo inferior para obtener el nuevo; y a éste, 749.999 pesetas para obtener el extremo superior.

- 6. En cualquiera de los casos, de acuerdo con el Decreto 82/1998, de 16 de junio, no se podrán conceder ayudas a los alumnos integrantes de unidades familiares cuyos ingresos anuales sean superiores a:
- A. Unidades familiares de hasta 4 miembros computables, 5,5 veces el salario mínimo interprofesional a 31 de diciembre de 1997.
- B. Unidades familiares de más de 4 miembros computables, se añadirá el importe correspondiente a 1,2 veces el salario mínimo interprofesional a 31 de diciembre de 1997, por cada uno de los miembros computables.

7. Patrimonio.

A. Los órganos de selección, con observancia de las reglas contenidas en el presente apartado, podrán ponderar la naturaleza de los bienes que constituyen el patrimonio familiar, así como los gravámenes hipotecarios existentes sobre los mismos, su procedencia, especialmente en el supuesto de indemnizaciones por despido, así como su destino, rentabilidad, concurrencia y posibilidades de realización en cada caso concreto, para denegar o no la concesión de la beca.

- B. Se denegará la solicitud de ayuda al estudio por razón del patrimonio del conjunto de miembros computables de la familia, cualquiera que sea la renta familiar disponible que pudiera resultar al computar los ingresos anuales de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en las siguientes reglas:
- a) La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a la unidad familiar, ponderados con los coeficientes correctores que se indican a continuación, no podrá superar la cantidad de 11.000.000 de pesetas cuando el patrimonio inmobiliario comprenda la vivienda habitual y de 5.500.000 pesetas en caso contrario. Para efectuar la ponderación de los valores catastrales se multiplicarán éstos por 0,80 cuando la fecha de efecto de la última revisión catastral sea anterior al 1 de enero de 1990. Si la fecha de efecto de la última revisión catastral fuera el 1 de enero de 1990 o posterior, se multiplicarán los valores por 0,50.
- b) La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas que pertenezcan a la unidad familiar no podrán superar 1.090.370 pesetas por cada miembro computable de la unidad familiar.
- c) El capital mobiliario perteneciente a la unidad familiar no podrá superar los 6.500.000 pesetas. Los intereses, rendimientos o plusvalías percibidos no podrán superar las 400.000 pesetas.

Las acciones y otros títulos bursátiles negociados en mercados de valores se computarán por su valor de negociación media en el cuarto trimestre de 1997. El resto de los valores se computarán según las normas establecidas en el Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

- Los Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o a plazo, se computarán por el saldo que arrojen a 31 de diciembre de 1997, salvo que aquél resultase inferior al saldo medio correspondiente al último trimestre del año, en cuyo caso se computará este último.
- C. Cuando sean varios los elementos patrimoniales descritos en los apartados anteriores de que disponga la unidad familiar, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento patrimonial respecto del umbral correspondiente. Se denegará la beca cuando la suma de los referidos porcentajes supere cien.
- D. En cualquiera de los casos, de acuerdo con el Decreto 82/1998, de 16 de junio, no podrá concederse beca cuando exceda de 20 millones la suma de los bienes patrimoniales no afectos a actividades empresariales, profesionales o agrícolas cuya titularidad, individual o compartida, corresponda a los miembros de la unidad familiar a la que pertenezca el solicitante.

ARTICULO 7.º - Requisitos de carácter académico

- 1. Para disfrutar de las ayudas deberán los beneficiarios cumplir los siguientes requisitos:
- A. Hallarse matriculado en el curso 98/99 en Centro docente público radicado en Extremadura, en régimen de enseñanza presencial.
- B. Para el primer curso de Bachillerato, de Formación Profesional de segundo grado y curso de Acceso, de Ciclos normativos de grado medio o superior, Garantía Social, estar matriculado de curso completo.
- C. Para los restantes cursos y estudios acogidos a la presente convocatoria, no haber suspendido más de una asignatura, área o módulo de ciclo formativo en el curso anterior y estar matriculado de curso completo en el 98/99.
- D. En el caso de alumnos que hayan repetido el último curso académico realizado, se entenderá que cumplen el requisito académico para ser becarios cuando tengan superadas la totalidad de las asignaturas de los cursos anteriores a aquél para el que solicitan la beca.
- E. No repetir el curso para el que se solicita la beca.
- F. No podrá obtenerse beca, si con respecto al curso anterior, se ha producido cambio de estudios que entrañe pérdida de uno o más años en el proceso educativo; se considerará que no concurre tal pérdida únicamente cuando el paso a otro nivel o grado de enseñanza esté previsto en la legislación vigente como una continuación posible de los estudios realizados anteriormente.
- G. En el caso de haber dejado transcurrir algún año académico

sin realizar estudios, los requisitos que quedan señalados se exigirán respecto del último curso realizado.

2. El cómputo de las calificaciones académicas se efectuará aplicando los mismos baremos establecidos por el Ministerio de Educación y Cultura en su convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso académico 1998/99.

ARTICULO 8.º - Solicitudes y documentación

- 1. La solicitud de la ayuda se formalizará en el sobre e impreso oficiales normalizados que podrán ser adquiridos en la Consejería de Educación y Juventud, Secciones Territoriales de ésta en Badajoz y Cáceres y Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura. Dichas solicitudes irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud y podrán ser presentadas en el registro de la Consejería de Educación y Juventud, c/ Santa Julia, 5 (06800) Mérida, en las Secciones Territoriales de la Consejería de Educación y Juventud de Badajoz y Cáceres, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAPPAC). En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que el impreso de solicitud le sea fechado y sellado antes de ser certificado.
- 2. A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

Con carácter general:

- A. Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante y de todos los miembros computables de la familia mayores de 18 años.
- B. Fotocopia compulsada completa de las Declaraciones por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 1997.
- C. Fotocopia compulsada de los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos y Rústicos correspondiente a 1997.
- D. Certificación de empadronamiento del solicitante a 31 de diciembre de 1997.
- E. Certificaciones acreditativas de los valores mobiliarios y depósitos bancarios correspondiente a 1997.
- F. Declaración jurada de que el solicitante no ha trabajado ni percibido percepciones por desempleo en 1997.
- G. Documento facilitado por la entidad bancaria en el que conste el código cuenta cliente comprensivo de los códigos que identifican

el Banco, la oficina, el dígito de control y el número de cuenta en el que se abonará el importe de la beca y de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular el alumno becario.

Casos particulares:

- H. Fotocopia compulsada completa de las Declaraciones por el Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas correspondiente a 1997, en aquellos casos en que se realice la citada declaración.
- I. Fotocopia compulsada de la declaración resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a 1997, en aquellos casos en que se realice la citada declaración.
- J. Documentos acreditativos de la percepción de ingresos exentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (pensiones de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, indemnizaciones por despido, en su caso, etc.) o no declarados por razón de la cuantía correspondiente a 1997.
- K. Documentación acreditativa de independencia familiar y económica, en su caso.
- L. Fotocopias compulsadas de las declaraciones de Pagos Fraccionados presentados por profesionales y empresarios correspondiente a 1997.
- M. Fotocopia compulsada del seguro agrario combinado correspondiente a 1997.
- N. Justificar que por razones de distancia y/o falta de medios de comunicación debe residir fuera del domicilio familiar (Artículo 4 Modalidad A).
- O. Certificación municipal para aquellos casos en que la residencia familiar se encuentre fuera del núcleo urbano al cual pertenezca.
- P. Declaración jurada, en su caso, de las ayudas percibidas para el estudio por otras Administraciones Públicas y por cualquiera de los conceptos.
- Q. Documento acreditativo, en su caso, de hermanos/as del solicitante que se hallen cursando estudios universitarios fuera del domicilio familiar.
- 3. El plazo de presentación de solicitudes para concurrir a la presente convocatoria de ayudas finalizará el día 30 de octubre de 1998.

ARTICULO 9.º - Subsanación de errores

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, si la solicitud o la documentación que debe ser presentada tuviera algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días lo subsane, advirtiéndose que, en caso contrario, será archivada su solicitud sin más trámite.

ARTICULO 10.º - Comisión de Selección y Seguimiento

- 1. Para la valoración y selección de las solicitudes, así como para su seguimiento, se constituirá una Comisión designada por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud, presidida por el Director General de Promoción Educativa o persona en quien delegue, actuando como vocales dos representantes de la Consejería de Educación y Juventud y dos representantes del Ministerio de Educación y Cultura y como Secretario/a un funcionario/a de la Dirección General de Promoción Educativa. Estos nombramientos serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura.
- 2. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:
- A. Petición de los informes y documentos complementarios que estime necesarios para la mejor resolución de la convocatoria de ayudas, dentro de los límites establecidos en el artículo 35.f de la LRJAPPAC.
- B. Evaluación de las solicitudes.
- C. Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.
- D. Formulación de las Propuestas de Resolución de concesión y denegación de ayudas al Consejero de Educación y Juventud.
- E. El seguimiento de las ayudas concedidas, comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que se otorgaron.

ARTICULO 11.º - Criterios de selección

- 1. La adjudicación de las ayudas se realizará sin más limitación que aquella que viene marcada por la disponibilidad presupuestaria de la presente Orden.
- 2. La ordenación de todas las solicitudes, en cada una de las modalidades, se hará atendiendo a la renta familiar «per-cápita» y a los criterios del artículo 7.
- 3. Tendrán preferencia para obtener las ayudas los alumnos pertenecientes a alguno de los siguientes colectivos:
- A. Familias cuya persona principal se encuentre en situación de desempleo y atendiendo, en su caso, al tiempo de permanencia en ella.
- B. Familias cuya persona principal sea pensionista.
- C. Huérfanos absolutos.
- D. Hijos de padre o madre solteros, de cónyuge divorciado o separado legalmente o de hecho, cuya única fuente de ingresos sean los alimentos devengados en sus respectivos casos.

E. Familias en las que alguno de los miembros computables esté afectado de minusvalía, legalmente calificada.

ARTICULO 12.º - Propuesta y Resolución

- 1. La Comisión de Selección elevará propuesta de concesión de ayudas al Consejero de Educación y Juventud en el plazo máximo de veinte días desde la fecha de celebración de los distintos actos de evaluación. Junto a ella elevará propuesta de denegación de ayudas solicitadas, haciendo constar la causa de denegación de cada una de éstas.
- 2. Vista la propuesta elevada por la Comisión de Selección, el Consejero de Educación y Juventud dictará resolución en el plazo de un mes desde la elevación de aquélla. Dicha Resolución podrá ser publicada en el Diario Oficial de Extremadura siendo expuesta en los tablones de anuncio de la Consejería de Educación y Juventud y de sus Secciones Territoriales en Badajoz y Cáceres.
- 3. Pasado el plazo de un mes sin que se dicte resolución por el Consejero de Educación y Juventud, las solicitudes se entenderán denegadas, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

ARTICULO 13.º - Abono de las ayudas

El abono de las ayudas se realizará directamente, mediante transferencia, a la cuenta corriente o libreta de ahorro que el interesado haya consignado junto al impreso de solicitud y que deberá estar abierta a nombre del becario y, tratándose de menores, también de la persona cuya representación corresponda legalmente en entidades de crédito.

ARTICULO 14.º - Revocación de las ayudas

- 1. Procederá revocación de las ayudas, previa audiencia del interesado, y, en su caso, el reintegro de las cantidades y de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los siguientes casos:
- A. Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- B. Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.
- C. Falsedad de los datos aportados en la solicitud.
- D. Concesión, por parte del Ministerio de Educación y Cultura o por cualquier otra administración, institución u organismo público o privado, de becas o ayudas por los mismos o similares conceptos.
- 2. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con las normas específicas dictadas por la Junta de Extremadura.

DISPOSICION TRANSITORIA.—Hasta la definitiva y total implantación del sistema educativo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los estudios recogidos en el artículo 2 de esta Orden comprenderán todas las modalidades de enseñanza actuales asimilables.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Promoción Educativa para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de julio de 1998.

El Consejero de Educación y Juventud, LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ORDEN de 30 de julio de 1998, por la que se convocan becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias durante el curso académico 1998/99 para los/as ciudadanos/as de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una de las actuaciones que la Junta de Extremadura viene desarrollando en materia educativa es la de facilitar el acceso de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la enseñanza, objetivo del Programa de corrección de desigualdades en el acceso a la educación, que se viene ejecutando desde 1996.

El Decreto de la Junta de Extremadura 82/1998, de 16 de junio, por el que se establecen becas complementarias para la corrección de desigualdades en el acceso a la educación para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 71, de 23 de junio), actualiza el Programa de corrección de desigualdades, tomando en consideración los cambios y necesidades nuevos surgidos en la sociedad extremeña, así como la experiencia adquirida durante las dos convocatorias que lo han desarrollado en los dos últimos cursos académicos, amplía las modalidades de becas complementarias al estudio para evitar, en la medida de lo posible, las desigualdades entre los ciudadanos extremeños por razones de carácter geográfico o económico, funda-

mentalmente, e igualmente establece nuevos mecanismos de gestión con el objetivo de agilizar la resolución de las convocatorias en beneficio de los ciudadanos.

Entre las becas complementarias establecidas en el citado Decreto se encuentran las destinadas a estudios de nivel universitario cuya finalidad sea la obtención del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, siendo sus enseñanzas impartidas, bien por la Universidad de Extremadura, tanto en sus centros propios como adscritos, bien por los Centros Asociados de Mérida y Plasencia de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, o bien por cualquier Universidad pública del territorio español, siempre que dichos estudios de carácter presencial no sean impartidos en la Universidad de Extremadura o el alumno no obtenga plaza en ella por no alcanzar la nota de corte correspondiente.

Conforme a lo dispuesto en el referido Decreto, las becas serán objeto de convocatoria para cada curso académico por Orden de la Consejería de Educación y Juventud. Así, la presente Orden viene a desarrollar, para el curso académico 1998/99, lo dispuesto en el Decreto citado, estableciendo becas complementarias a las determinadas en la convocatoria estatal de becas y ayudas al estudio.

Dada esta complementariedad, se convocan distintas modalidades de becas aumentando los umbrales económicos fijados en la convocatoria estatal, adecuándolos a la realidad del alumnado y sociedad extremeños mediante la aplicación a los establecidos en la convocatoria anterior de la tasa de IPC a 31 de diciembre de 1997; igualmente se convocan por primera vez becas específicas para personas discapacitadas, y se ofertan las distintas modalidades a nuevos beneficiarios.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación,

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Convocatoria

La presente Orden regula la convocatoria, requisitos y procedimiento para la concesión de becas complementarias para estudios conducentes a la obtención del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico a realizar durante el curso académico 1998/99 en:

- 1.1.—La Universidad de Extremadura, Centros propios y adscritos.
- 1.2.—En los Centros Asociados de Mérida y Plasencia de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.